



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Paola Muriel Moreno
Ddo. Clínica San Francisco S.A. – En Reorganización
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00295-00

AUTO SUS No. 1063

Tuluá, 01 de diciembre de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de la sociedad **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificaciones@clincasfco.com.co, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo genitor.

Para lo cual, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Finalmente, se reconocerá personería al **Dr. ESTEBAN CASTILLO BURBANO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.116.254.837 de Tuluá (V) y T.P. No. 264.603 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en la p. 7 del archivo No. 03 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la **Sra. PAOLA MURIEL MORENO**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la sociedad **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: [notificaciones@clnicasfco.com.co.](mailto:notificaciones@clnicasfco.com.co), por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

TERCERO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

CUARTO. RECONOCER personería al **Dr. ESTEBAN CASTILLO BURBANO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.116.254.837 de Tuluá (V) y T.P. No. 264.603 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc117f2a9d2d117fa75ea94c569e02c52041b106b74179f89d8d601f6e57076**

Documento generado en 01/12/2022 05:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá — Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral

Dte. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones
y Cesantías – PORVENIR S.A.

Ddo. C.J.J. Servicios Integrales S.A.S.

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00270-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 541

Tuluá, 01 de diciembre de 2022

Una vez revisado el escrito de demanda y anexos presentados en la solicitud de ejecución por las sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo laboral, se procede a decidir, bajo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

A través de memorial debidamente presentado, por conducto de su mandatario judicial, la parte demandante presenta solicitud de ejecución en contra de la sociedad **C.J.J. SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias no canceladas, además de los correspondientes intereses moratorios, también requeridos. Acreencias que el ejecutante discrimina así:

- Por la suma total de **UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.062.306)**. Por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias sin pagar, causados desde marzo de 2017 hasta septiembre de la misma anualidad.
- Por la suma total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.493.400)**. Por concepto de interés moratorio sobre la suma antes indicada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

Las costas y agencias en derecho que cause este proceso, también perseguidas, se liquidarán en su oportunidad.

En efecto, el documento aportado como base de recaudo presta suficiente mérito ejecutivo (P. 10 a 11 de archivo No. 03 del Exp. Dig.), a la luz de lo previsto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y los fundamentos efectuados por la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil en Sentencia STC-18085-2017. Normas aplicables al proceso ejecutivo laboral, por así permitirlo el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a emitir la orden respectiva.

Ref. Ejecutivo laboral

Dte. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.

Ddo. C.J.J. Servicios Integrales

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00270-00

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad ejecutada C.J.J. SERVICIOS INTEGRALES, posea o llegará poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en Bancos, instituciones, en Corporaciones de Ahorro y Vivienda o Corporaciones Financieras, cualquiera sea su modalidad, según la lista que proporciona la sociedad ejecutante, y con la limitación de que trata el artículo 599 del C.G.P., aplicable en esta ocasión por la remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se reconocerá la personería a la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, identificada con el NIT No. 830.070.346, por intermedio del **Dr. JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS**, abogado en ejercicio e inscrito a la mencionada firma, identificado con C.C. No. 79.709.383 y T.P. No. 149.270 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte activa en las presentes diligencias, de acuerdo con el memorial poder visible desde la P. 66 a 67 del archivo No. 03 del expediente digital.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL, a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, identificado con el NIT No. 800.144.331-3 y en contra de **C.J.J. SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.707.188-6, por las sumas de dinero consistentes en cotizaciones pensionales no canceladas, con base en el título ejecutivo visible desde la p. 10 a 11 del archivo No. 03 del expediente digital.

- Por la suma total de **UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.062.306)**. Por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias sin pagar, causados desde marzo de 2017 hasta septiembre de la misma anualidad.
- Por la suma total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.493.400)**. Por concepto de interés moratorio sobre la suma antes indicada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993

SEGUNDO: En cuanto a las costas que se generen debido a esta actuación, se decidirá oportunamente.

TERCERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título el demandado, posea o llegará a poseer en las siguientes entidades financieras en esta municipalidad.

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR
- BANCO PICHINCHA
- BANCO ITAÚ

Ref. Ejecutivo laboral

Dte. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.

Ddo. C.J.J. Servicios Integrales

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00270-00

- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO BBVA
- BANCO DE OCCIDENTE
- GNB SUDAMERIS
- BANCO FALABELLA
- BANCO CAJA SOCIAL S.A.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO
- BANCO AV VILLAS
- CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Para ello, se librarán los oficios necesarios por medio de la secretaría del despacho, de igual forma, límitese el embargo hasta completar la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**. Dineros que deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, por medio de la cuenta No. 76-834-203-2002 registrada en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad.

CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de **C.J.J. SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S. y art 8º de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: cjj.serviciosintegrales@gmail.com. **CONCEDER:**

- El término legal de cinco (5) días, para que cancelen las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,
- El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 *ibidem*.

QUINTO. RECONOCER personería a la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, identificada con el NIT No. 830.070.346, por intermedio del **Dr. JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS**, abogado en ejercicio e inscrito a la mencionada firma, identificado con C.C. No. 79.709.383 y T.P. No. 149.270 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte activa en las presentes diligencias, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b6e71ee6e92c3b57d24f6b9d6ad812e32d12bd540afba02311a1c3545c0b92**

Documento generado en 01/12/2022 05:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Jorge Luis Llanos
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00293-00

AUTO SUS No. 1058

Tuluá, 01 de diciembre de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Por lo anterior, en cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de **COLPENSIONES**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el Parágrafo del 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo dispuesto en art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co de acuerdo a lo informado en la demanda, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en dicha entidad.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Por otro lado, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al **MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD**, en los términos del mismo parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000 y 74 del CPTSS.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

Finalmente, se reconocerá personería al **Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 98.593.686 y T.P. No. 115.933 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante,

en los términos del memorial poder visible desde la p. 2 a 3 del archivo No. 05 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el **Sr. JORGE LUIS LLANOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en mencionada entidad.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. Por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia vía página web –buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

QUINTO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

SEXTO. RECONOCER personería al **Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 98.593.686 y T.P. No. 115.933 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo al memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fbdec100363e37ba572a9efb850f438bbeacbd6cd374a8847598952c8bfaa9**

Documento generado en 01/12/2022 05:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>